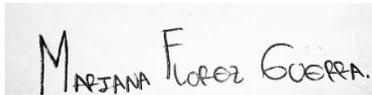


Constancia: Le informo señor Juez, que la parte demandada Tatiana Diez Alvarez e Isabel Cristina Diez Alvarez se notificaron de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, desde el 16 de agosto de 2022 según la información certificada por la empresa de mensajería-Servientrega- visible en anexo digital PDF 007- C01-. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que las demandadas hubieran contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT N°890.901.176-3
Demandado:	TATIANA DIEZ ALVAREZ CC N°1.017.130.742 ISABEL CRISTINA DIEZ ALVAREZ CC N°1.017.130.742
Radicado:	No. 05001-40-03-014-2022-00598-00
Asunto:	Segue adelante con la ejecución
Auto:	N°1926

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT N°890.901.176-3**, en contra de **TATIANA DIEZ ALVAREZ** con **CC N°1.017.130.742** e **ISABEL CRISTINA DIEZ ALVAREZ** con **CC N°1.017.130.742** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2022 (C01- PDF -005).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. - Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMLMV.

CUARTO. - Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a87c6a38e66e744f9bea9638996a699dc6ef37dfcd1c0af3985cd6d9d2b3dd**

Documento generado en 26/09/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>